

Quito, D.M., 13 de agosto de 2020

Asunto: Observaciones al proyecto de ordenanza que garantiza el acceso al servicio público de internet municipal en el DMQ

Señor Magíster
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En sesión ordinaria No. 086 del Concejo Metropolitano de Quito, realizada el 11 de agosto de 2020, se conoció en primer debate el proyecto de "Ordenanza Reformatoria del Código Municipal al Título II al Libro III.2 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que garantiza el acceso al servicio público de internet municipal en el Distrito Metropolitano de Quito", en virtud de lo cual, amparado en lo previsto en el literal f) del artículo 13 de la Resolución del Concejo Metropolitano C074 de 08 de marzo de 2016, me permito poner a su consideración las siguientes observaciones:

1. En la parte considerativa del proyecto se sugiere la incorporación de la referencia al artículo 40 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, así:

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos dispone: "Acceso a Internet. - El Estado garantizará el acceso universal al servicio público de internet en los términos previstos en la Constitución de la República. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados deberán poner a disposición libre y gratuita de la ciudadanía, acceso a internet inalámbrico en los espacios públicos de concurrencia masiva destinados al ocio y entretenimiento, de acuerdo a las condiciones que establezca el reglamento correspondiente".

- 2. Con el propósito de precisar la denominación de la ordenanza y de conformidad con el literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se sugiere que el nombre propuesto sea modificado por el siguiente: "Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro III.2 De la Conectividad del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que garantiza el acceso al servicio público de internet municipal en el Distrito Metropolitano de Quito".
- 3. El artículo 1 propuesto resulta ser el único del proyecto, por lo que se recomienda que conste así y para el efecto se sugiere el siguiente texto:



Quito, D.M., 13 de agosto de 2020

Artículo Único. – Incorpórese a continuación del Título I "Régimen metropolitano para la utilización de las tecnologías de la información y comunicación en la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito", del Libro III.2 "De la Conectividad", el siguiente título: (...)

- 4. Considerando que los actos normativos expedidos por el Concejo Metropolitano buscan promover políticas públicas que faciliten el ejercicio de diversos derechos, como es el caso del proyecto de ordenanza analizado, se recomienda modificar el texto del artículo innumerado primero en los siguientes términos:
- Artículo (..). -Objeto.-. El presente título tiene como objeto fomentar la economía y asistencia social, a través del acceso al servicio municipal de internet público, priorizando su uso para actividades relacionadas con teleeducación, teletrabajo, telemedicina, trámites y servicios públicos digitales. Para el cumplimiento de este objeto se buscarán soluciones que permitan brindar un servicio eficiente y de calidad para la ciudadanía, precautelando los intereses públicos municipales.
- 5. En el artículo innumerado tercero se proponen algunas definiciones, sin embargo, del análisis de éstas se desprende que podríamos encontrarnos frente a algunos términos que no son ajenos a la ciudadanía y que no necesitarían ser definidos o que hacerlo podría causar confusión. Por otro lado, en la definición propuesta para "lugares públicos concurridos", se encuentran algunas características que guardan coincidencias con la definición dada al "espacio público" en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo, en cuyo artículo 4 que contiene precisamente el glosario de términos, numeral 7 señala: "... Espacio público. Son espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad".

En virtud de lo anterior, se recomienda la eliminación de este artículo y el ajuste de los siguientes con el propósito de incorporar elementos del artículo eliminado que pudieren ser necesarios referir en torno a las zonas con acceso restringido.

- 6. Considerando la recomendación anterior, se sugiere que en el artículo innumerado cuarto que se refiere al servicio municipal de internet se incorpore la referencia a las zonas con acceso restringido, así:
- Artículo (...). Servicio Municipal de Internet Público. Es el servicio de internet gratuito, provisto por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los espacios



Quito, D.M., 13 de agosto de 2020

públicos y en aquellas zonas con acceso restringido debido a su situación socioeconómica y/o ubicación geográfica, las cuales serán identificadas mediante estudios de necesidad técnicos-estadísticos y que están calificados como zonas marginales o barrios deprimidos; al que podrá acceder la ciudadanía desde lugares cercanos a los puntos de conexión.

Para el efecto, la entidad metropolitana competente en materia de conectividad y gobierno digital, elaborará la planificación requerida, en atención a los informes de factibilidad emitidos, para el efecto, por las dependencias competentes.

- 7. En el artículo innumerado quinto se encuentra repetida la referencia que se realiza en el artículo anterior, respecto del ente competente en materia de conectividad y gobierno digital, así como a la dependencia competente para emitir los informes de factibilidad, en virtud de lo cual, se sugiere que en el primer inciso se elimine el siguiente texto: ", conforme a la planificación acordada por la entidad u órgano encargado de la Conectividad y Gobierno Digital del Municipio de Quito en razón a los informes de factibilidad emitidos para el efecto por las dependencias competentes".
- 8. En el último artículo propuesto que se refiere a la gestión y gobernanza del servicio, se recomienda mejorar la redacción, pues es ésta la ordenanza a través de la cual se le debe otorgar las competencias al órgano encargado de la conectividad y gobierno digital. En virtud de ello, se sugiere la siguiente redacción para el primer inciso de este artículo:

Artículo (...). - De la gestión y gobernanza del servicio. - La entidad u órgano competente en materia de conectividad y gobierno digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, gozará de la competencia para articular y coordinar con las demás dependencias municipales, las acciones, proyectos, programas y planes necesarios para la planificación y definición de lineamientos que permitan la implementación y puesta en valor del servicio de internet municipal.

Por otro lado, en virtud de que el proyecto plantea que el servicio de internet municipal será provisto en espacios públicos, es necesario realizar una referencia que busque que éstos sean espacios seguros, lo cual además será explicado más adelante, por lo que en el segundo inciso de este mismo artículo se propone la siguiente incorporación:

... Además, esta entidad gestionará y procurará la coordinación entre la Secretaría de Planificación, la Secretaría de Desarrollo Productivo, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, la Administración General, la Dirección Metropolitana de Informática, los miembros de la Comisión de Conectividad, el alcalde o su delegado y, de requerirse, la participación de otras entidades municipales, con el propósito de que, en el ámbito de sus competencias, cada una aporte en la planificación e implementación



Quito, D.M., 13 de agosto de 2020

exitosa de este servicio.

9. Los artículos 3, 5 y 13 del Código Orgánico Administrativo, al referirse a los principios de eficacia, calidad y evaluación disponen respectivamente: "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"; "Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos"; y, "Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes de evaluación de la satisfacción de las personas frente al servicio público recibido".

En virtud de las normas citadas y considerando que el proyecto de ordenanza implicaría una erogación de recursos públicos provenientes del presupuesto municipal se recomienda la incorporación de un artículo que se refiera a la evaluación del impacto en la implementación del proyecto, con el propósito de conocer si éste cumplió su objetivo, esto es, el fomento de la economía y asistencia social, conforme lo prevé el primer artículo innumerado. Para el efecto, se sugiere el siguiente texto:

Artículo (...). – Del monitoreo y evaluación del servicio. – La entidad competente en materia de conectividad y gobierno digital monitoreará permanentemente el uso que se dé al servicio de internet municipal, con el propósito de evaluar el cumplimiento de los objetivos que motivan el presente título, de tal forma que se cuenten con suficientes insumos para la planificación y continuidad de la prestación de este servicio.

10. Con el propósito de acompañar la facilidad de acceso al internet con las medidas necesarias para lograr una alfabetización digital de la población, se propone la incorporación de una disposición general al tenor del siguiente texto:

Disposición general tercera. - La Agencia de Promoción Económica – CONQUITO verificará que las actividades contenidas en la programación correspondiente al proyecto Quito Te Conecta estén dirigidas a la ciudadanía ubicada en las zonas y sectores en los que se implemente el servicio de internet municipal.

11. En virtud de la segunda observación constante en el numeral 8 del presente memorando, se sugiere la incorporación de una disposición general que se refiera a la actividad que cumplirá la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, en el marco de la implementación de este proyecto:

Disposición general cuarta. – La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad coordinará todas las gestiones tendientes a brindar seguridad en los espacios públicos en



Quito, D.M., 13 de agosto de 2020

los que se habilite el servicio de internet municipal, con el propósito de que éstos se conviertan además en espacios seguros.

12. El artículo 287 de la Constitución de la República dispone que "Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley". En virtud de lo cual, es necesario que previo al segundo debate, se cuente con los informes técnicos emitidos por la Secretaría de Planificación y la Dirección Metropolitana Financiera, los cuales determinarán la factibilidad o no de la implementación del proyecto propuesto, y de ser el caso, la fuente de su financiamiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo CONCEJAL METROPOLITANO

Copia:

Señora Abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy Secretaria General del Concejo (E)

| Acción | Siglas Responsable | Siglas Unidad | Fecha | Sumilla |
|--|-----------------------|------------------|------------|---------|
| Elaborado por: Glenda Patricia Andrade Baroja | gpab | DC-SMGI | 2020-08-13 | |
| Revisado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo | smgi | DC-SMGI | 2020-08-13 | |
| Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo | smgi | DC-SMGI | 2020-08-13 | |